



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIII

Panamá, R. de Panamá viernes 26 de octubre de 2007

Nº 25907

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución Nº 764
(De miércoles 13 de junio de 2007)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA RECEPCION DE LOS INGRESOS ECONOMICOS, PRODUCTO DE LA VENTA DE LA COMPILACION LEGAL DE LA JTIA (LEY 15 DE 1959)."

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº AN Nº 1069-Telco
(De martes 21 de agosto de 2007)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE SITIO DE RECEPCION DE RIO ABAJO, CALLE 19 A VILLA LORENA, LA FLORIDA DE LA FRECUENCIA 226.50 MHZ, UTILIZADA POR LA CONCESIONARIA RADIO LIBRE, S.A., PARA OPERAR EL SERVICIO DE ENLACE Y/O TRANSPORTE PARA ESTACIONES DE RADIODIFUSION O TELEVISION (No. 218)."

Resolución Nº AN No. 1230-TELCO
(De jueves 25 de octubre de 2007)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE IDONEIDAD, CAPACIDAD TECNICA, CAPACIDAD FINANCIERA Y COMPROMISOS DE RESPONSABILIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LAS EMPRESAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. 01-07-TELCO PARA EL OTORGAMIENTO DE DOS (2) CONCESIONES PARA OPERAR Y EXPLOTAR EL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES No. 106 (PCS) Y SE EMITEN OTRAS DIRECTRICES."

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resuelto Nº 106-56-DGMM-07
(De jueves 13 de septiembre de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FINANCIA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LAS OFICINAS CONSULARES CON LOS INGRESOS QUE GENEREN LOS RECAUDOS CONSULARES, INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS."

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV Nº 175-07
(De martes 10 de julio de 2007)

"POR LA CUAL SE REGISTRA LA SOCIEDAD TRIBECAPITAL INTERNATIONAL FUND I, S.A."





Resolución CNV N° 185-07
(De jueves 19 de julio de 2007)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A MIRTHA MERCEDES SEVILLANO ORTEGA, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 8-524-799."

ALCALDÍA DE PANAMÁ
Decreto N° 989
(De lunes 15 de octubre de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES BAILABLES Y LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE PANAMÁ EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2007 DÍA DE LOS DIFUNTOS."

Decreto N° 990
(De lunes 15 de octubre de 2007)

"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON LA CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRIAS Y SE ESTABLECEN LAS RUTAS DEL DESFILE PARA LOS DIAS TRES (3) Y CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE 2007."

CONSEJO MUNICIPAL DE CHAME / PANAMÁ
Acuerdo N° 9
(De jueves 2 de agosto de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL AREA DE USO MULTIPLE (AREA DE MANEJO MUNICIPAL) MANGLARES EN LA JURISDICCION DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAJALICES, BEJUCO, EL LIBANO, Y PUNTA CHAME, Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS."

CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS / LOS SANTOS
Acuerdo Municipal N° 17
(De lunes 6 de agosto de 2007)

"POR EL CUAL SE APRUEBA UN CREDITO EXTRAORDINARIO, PARA REFORZAR LA PARTIDA PRESUPUESTARIA 5.61.00.001.03.03.115 (TELECOMUNICACIONES) TESORERIA MUNICIPAL, PRODUCTO DEL SUBSIDIO ADICIONAL RECIBIDO DEL GOBIERNO CENTRAL."

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Resolución No. 764 de 13 de junio de 2007

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA RECEPCIÓN DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS, PRODUCTO DE LA VENTA DE LA COMPILACIÓN LEGAL DE LA JTIA (LEY 15 DE 1959) Y POR LA CONFECCIÓN DEL SELLO DE GOMA, EL DIPLOMA Y EL CARNET DE IDENTIFICACIÓN DE IDONEIDAD PROFESIONAL, ÚNICAMENTE MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO, EMITIDO POR UN BANCO DE LA LOCALIDAD, DE RECONOCIDO PRESTIGIO, A NOMBRE DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA.





La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 (de 26 de enero) de 1959, modificada por las Leyes 53 (de 4 de febrero) de 1963 y No. 21 (de 20 de junio) de 2007 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá.

Que de acuerdo con el artículo 1 de la precitada Ley, para ejercer en el territorio de la República de Panamá, las profesiones de ingeniero(a) o arquitecto(a), se requiere poseer Certificado de Idoneidad Profesional.

Que el artículo 5 de la Ley 15 de 1959, establece los requisitos para obtener el Certificado de Idoneidad, para el ejercicio de la ingeniería o la arquitectura.

Que el artículo 12 de la Ley 15 de 1959 señala que es atribución de la JTIA expedir los certificados de idoneidad de que trata esta Ley.

Que el artículo 1 del Decreto 257 (de 3 de septiembre) de 1965, por el cual se reglamenta la Ley 15 de 1959, describe la forma y los requisitos que debe cumplir el solicitante del Certificado de Idoneidad Profesional de ingeniería o arquitectura.

Que entre los documentos que obtienen los profesionales, a los que se les otorga la idoneidad, se encuentra el Carnet de Identificación de Idoneidad Profesional, el cual les facilita su identificación pública.

Que en Reunión Ordinaria de 30 de mayo de 2007, el Pleno de la JTIA, decidió evaluar el medio de recepción de ingresos económicos, producto de la venta de la Compilación Legal de la JTIA (Ley 15 de 1959) y por la confección del sello de goma, el diploma y el carnet de identificación de idoneidad profesional.

Que con base a ello, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR la recepción de los ingresos económicos, producto de la venta de la Compilación Legal de la JTIA (Ley 15 de 1959) y por la confección del sello de goma, el diploma y el carnet de identificación de idoneidad profesional, únicamente mediante Orden de pago, Cheque de Gerencia, Cheque Certificado, emitido por un Banco de la localidad, a nombre de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, reglamentos y demás resoluciones complementarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Ing. Arq. Martín Isaac D.

Presidente

Arq. Olga Rodríguez Sam

Representante del Colegio de Arquitectos

y Secretaria

Ing. Amador Hassell

Representante de la

Universidad Tecnológica de Panamá

Ing. Joaquín Carrasquilla





Representante del

Colegio de Ingenieros Civiles

Arq. Marjorie de Gómez

Representante de la Universidad de Panamá

Ing. Gustavo Bernal

Representante del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos y de la Industria

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 1069-Telco Panamá, 21 de agosto de 2007

"Por la cual se autoriza el cambio de sitio de recepción de Río Abajo, Calle 19 a Villa Lorena, La Florida de la frecuencia 226.500 MHz, utilizada por la concesionaria **RADIO LIBRE, S.A.**, para operar el Servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión o Televisión (No. 218)."

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, se estableció el régimen jurídico aplicable al sector de las telecomunicaciones en Panamá;
3. Que el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997 establece que los concesionarios sólo podrán utilizar las frecuencias asignadas para el servicio y ubicación para los que fueron concedidas y en caso de que, por consideraciones de eficiencia, un concesionario desee modificar los parámetros técnicos asignados, deberá obtener la aprobación previa de la Autoridad Reguladora;
4. Que con la Resolución AN No. 535-Telco de 8 de enero de 2007, se modificó la Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996, que adoptó la clasificación de los servicios de telecomunicaciones y se unificó la denominación de los Servicios No. 218 y No. 219 como Servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión o Televisión;





5. Que consta en los registros de esta Autoridad Reguladora, que la concesionaria **RADIO LIBRE, S.A.**, posee una concesión para operar y explotar la frecuencia 870 KHz en la provincia de Panamá;
6. Que tal como consta en el Acta fechada 20 de julio de 2007, la empresa **RADIO LIBRE, S.A.**, concesionaria del Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), mediante petición No. 06891, solicitó a esta Autoridad Reguladora autorización para trasladar el sitio de recepción de Río Abajo, Calle 19 a Villa Lorena, La Florida de la frecuencia 226.500 MHz;
7. Que esta Autoridad Reguladora, luego de verificar la solicitud presentada por la concesionaria **RADIO LIBRE, S.A.**, ha constatado:
 - a. Que el enlace de la frecuencia 226.500 MHz corresponde a la Autorización de Uso de Frecuencia No. 03955-A y el traslado del sitio de recepción solicitado permite transmitir la información desde los estudios en El Dorado hacia el sitio donde opera la frecuencia principal 870 KHz, en Villa Lorena, La Florida, provincia de Panamá.
 - b) Que el traslado de sitio de recepción no ocasiona interferencias perjudiciales a otras frecuencias otorgadas y cumple con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y con la normativa vigente.
8. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito a las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **RADIO LIBRE, S.A.** para trasladar el sitio de recepción de la frecuencia 226.500 MHz de Río Abajo, Calle 19 a Villa Lorena, La Florida con coordenadas 09°01'49" latitud y 79°25'07" longitud.

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización para el Uso de Frecuencia No. 03955-A de la frecuencia 226.500 MHz, la que se reemplaza por la Autorización para el Uso de Frecuencia No. 03955-B, en la que se describen los nuevos parámetros autorizados, que no podrán ser modificados sin la autorización de esta Autoridad Reguladora, y que forma parte de la presente Resolución.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO LIBRE, S.A.**, que ésta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante las oficinas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997; Resoluciones No. CT-99 de 23 de octubre de 1997; Resolución AN No. 465-Telco de 15 de diciembre de 2006; y, Resolución AN No. 535-Telco de 8 de enero de 2007.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 1230-Telco Panamá, 25 de octubre de 2007

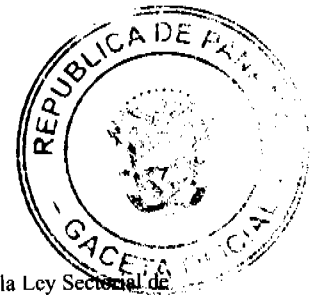
"Por la cual se establecen las condiciones de idoneidad, capacidad técnica, capacidad financiera y compromisos de responsabilidad que deben cumplir las empresas interesadas en participar en el Proceso de Licitación Pública No. 01-07-Telco para el otorgamiento de dos (2) concesiones para operar y explotar el Servicio de Comunicaciones Personales No. 106 (PCS) y se emiten otras directrices".



**EL ADMINISTRADOR GENERAL,****en uso de sus facultades legales,****CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, entre otros;
2. Que a través de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, se establecen las normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, con el objeto de acelerar la modernización y el desarrollo del sector, promover la inversión privada en el mercado, así como la competencia leal y libre entre los concesionarios, y mejorar cada uno de los servicios de telecomunicaciones;
3. Que la Ley No. 31 de 1996, Sectorial de Telecomunicaciones, distingue, dentro de los servicios de telecomunicaciones, los Servicios Tipo A, como aquellos servicios que por razones técnicas o económicas, se otorgan en régimen de exclusividad temporal o a un número limitado de concesionarios;
4. Que mediante la Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 y sus modificaciones, esta Entidad Reguladora clasificó como Servicio de Telecomunicación Tipo A el servicio No. 106, denominado Servicio de Comunicaciones Personales (PCS, por sus siglas en inglés);
5. Que de conformidad con la referida Ley 31 de 1996 y su reglamentación, corresponde al Consejo de Gabinete otorgar las concesiones Tipo A, mediante el procedimiento de Licitación Pública, siendo que la elaboración y aprobación de los pliegos de cargo, la conducción del proceso y designación de la Comisión de Precalificación competen a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
6. Que el Procedimiento de Licitación Pública para las concesiones de servicios de telecomunicaciones Tipo A está desarrollado en la Ley No. 31 de 1996 y el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997, que establecen las siguientes etapas:
 - Precalificación;
 - Periodo de Consultas y homologación de los documentos de la Licitación;
 - Presentación de Propuestas;
 - Adjudicación de la Concesión.
7. Que a través de Resolución No. JD-080 de 10 de abril de 1997, publicada en la Gaceta Oficial No. 23,271 de 22 de abril de 1997, el entonces Ente Regulador de los Servicios Públicos estableció que a partir del undécimo año desde la fecha de otorgamiento a INTEL, S.A., ahora Cable & Wireless Panama, S.A., de la Concesión de Telefonía Móvil Celular para la Banda B, se podrían licitar hasta dos (2) concesiones para prestar el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), y fijó la fórmula para determinar el precio base mínimo que debe pagarse por ese derecho de concesión;
8. Que la Resolución No. JD- 080 de 1997, constituye el Anexo H del Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997, suscrito entre el Estado y la Empresa INTEL, S.A., formando parte integral del mismo. En la Cláusula 34 de dicho Contrato de Concesión, las partes pactaron que las concesiones para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) se otorgarán de acuerdo con las condiciones establecidas en la referida Resolución No. JD- 080 de 1997;
9. Que el Estado otorgó a Cable & Wireless Panama, S.A., mediante Contrato de Concesión No. 309 de 24 de octubre de 1997, la concesión para operar y explotar comercialmente la Banda B de la Telefonía Móvil Celular, por lo que el 24 de octubre de 2007 se cumplieron diez (10) años desde el otorgamiento a dicha concesionaria del derecho de concesión, razón por la cual el undécimo año para licitar el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) inicia el 25 de octubre de 2007;
10. Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), adoptado mediante Resolución No. JD-107 de 30 de septiembre de 1997, señala que los segmentos de frecuencias comprendidos entre 1,850 MHz a 1,910 MHz y de 1,930 MHz a 1,990 MHz están atribuidos al Servicio No. 106, denominado Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), canalizados en 5 MHz por la Resolución No. JD-5824 de 24 de enero de 2006;





11. Que en virtud de las consideraciones que se dejan anotadas y en cumplimiento de lo establecido en la Ley Sectorial de Telecomunicaciones y su reglamentación, esta Autoridad Nacional de los Servicios Públicos debe proceder a aprobar las condiciones de idoneidad (requisitos legales), capacidad técnica, capacidad financiera y compromisos de responsabilidad que deben cumplir las empresas interesadas en participar en el Proceso de Licitación Pública para el otorgamiento de dos (2) concesiones para operar y explotar el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER las condiciones de idoneidad (requisitos legales), capacidad técnica (experiencia técnica y administrativa), capacidad financiera (que incluye solvencia económica), así como los compromisos de responsabilidad que deben cumplir las empresas interesadas en ser precalificadas para participar en el Proceso de Licitación Pública No. 01-07-Telco de dos (2) concesiones para operar y explotar el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), las cuales están desarrolladas en el documento denominado "Condiciones de Precalificación", que se adjunta a la presente Resolución como Anexo A, formando parte integral de la misma.

SEGUNDO: COMUNICAR a las empresas interesadas que el documento "Condiciones de Precalificación" no tiene costo alguno y podrá ser retirado en la Oficina de Atención al Concesionario de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones, en el primer piso del Edificio Office Park, ubicado en Vía España y Fernández de Córdoba, a partir de la última publicación del aviso que para tales efectos publique esta Autoridad Reguladora en dos (2) periódicos de circulación nacional por tres (3) días consecutivos.

TERCERO: COMUNICAR que para efectos de las notificaciones y entrega de la documentación oficial relacionada con la Licitación Pública del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos llevará un Registro en el que deben inscribirse las empresas interesadas en participar en este proceso. En el Registro se hará constar el nombre de la empresa, su representante legal o quien tenga la capacidad legal para representarla, su dirección (calle y/o avenida, edificio, oficina), así como teléfonos, fax y correo electrónico. Las empresas se registrarán al momento de retirar el documento "Condiciones de Precalificación".

CUARTO: ADVERTIR a las empresas interesadas en ser precalificadas en el Proceso de Licitación Pública del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante el aviso, al que hace referencia el Artículo 2 de esta Resolución, dará a conocer el día, hora y lugar en el que deben acreditar las condiciones para ser precalificadas como empresas participantes del presente Proceso de Licitación Pública.

QUINTO: ADVERTIR que a partir de la última publicación del citado aviso hasta el 9 de noviembre de 2007, se abrirá un período para que las empresas que hayan retirado el documento "Condiciones de Precalificación" y estén registradas ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, puedan presentar las consultas, observaciones o dudas sobre el contenido del citado documento.

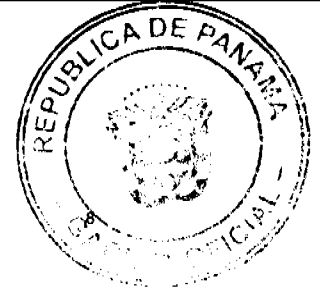
SEXTO: COMUNICAR que el Proceso de Licitación Pública tiene por objeto dar en concesión el derecho para prestar el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y por consiguiente el derecho de utilizar en la prestación de este servicio uno de los segmentos de frecuencias que describimos a continuación:

Segmento 1: Ancho de Banda total, 30 MHz

Canalización	Frecuencia de Móviles en MHz (Subida o Uplink)	Frecuencia de Radio Bases en MHz (Bajada o Downlink)
Canal A - A'	1850 - 1855	1930 - 1935
Canal B - B'	1855 - 1860	1935 - 1940
Canal C - C'	1860 - 1865	1940 - 1945

Segmento 2: Ancho de Banda total, 30 MHz





Canalización	Frecuencia de Móviles en MHz (Subida o Uplink)	Frecuencia de Radio Bases en MHz (Bajada o Downlink)
Canal E - E'	1870 - 1875	1950 - 1955
Canal F - F'	1875 - 1880	1955 - 1960
Canal G - G'	1880 - 1885	1960 - 1965

SÉPTIMO: DAR A CONOCER que el Cronograma del Proceso de Licitación Pública del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), estará a disposición de los interesados en nuestra página de presencia en Internet <http://www.asep.gob.pa/pcs/>. Dicho Cronograma tiene carácter provisional, por lo que podrá ser modificado respetando para ello los términos legales establecidos en la reglamentación.

Cualquier modificación que se realice será comunicada a las empresas interesadas y/o precalificadas, en la dirección que éstas hayan registrado y será actualizado también en nuestra página de presencia en Internet.

OCTAVO: La presente Resolución regirá a partir de su promulgación

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 y sus modificaciones, Resolución No. JD-080 de 10 de abril de 1997 y Resolución No. JD-5824 de 24 de enero de 2006.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CONDICIONES DE PRECALIFICACIÓN

Licitación Pública No. 01-07-Telco

Para el otorgamiento de dos (2) Concesiones para la Operación del Servicio de Comunicaciones Personales No. 106

2007

INDICE

CAPÍTULO I

Condiciones Generales

Objeto

Disposiciones Legales Aplicables

Etapas de la Licitación Pública

Idioma de los Documentos y Moneda

Participación

Prohibiciones





Facultades de la Autoridad

CAPÍTULO II

Descripción de la Concesión

CAPÍTULO III

Requisitos Legales

CAPÍTULO IV

Requisitos Técnicos

CAPÍTULO V

Requisitos Financieros

CAPÍTULO VI

Procedimiento de Consultas

CAPÍTULO VII

Acreditación de Documentos

CAPÍTULO VIII

Criterios de Evaluación

CAPÍTULO IX

Compromisos de Responsabilidad

ANEXOS

CAPÍTULO I

Condiciones Generales

Objeto

El presente documento representa las bases, pautas y condiciones mediante las cuales LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (La Autoridad), en representación del Estado, invita a los interesados a la presentación de la correspondiente Solicitud de Precalificación, de acuerdo con las disposiciones establecidas en este documento, para participar en la Licitación Pública No. 01-07-Telco que tiene por objeto otorgar dos (2) concesiones para instalar, operar y prestar comercialmente el Servicio de Comunicaciones Personales No. 106, conocido por sus siglas en inglés como PCS, en todo el territorio de la República de Panamá, a través de las Bandas de Frecuencias asignadas, para tal efecto, en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), adoptado mediante Resolución JD- 107 de 30 de septiembre de 1997 y sus modificaciones, y que se describen en el Capítulo II de este documento.

Disposiciones Legales Aplicables

1. Las Disposiciones Legales aplicables en la presente Licitación Pública son:
 - 1.1 Constitución Política de la República de Panamá;
 - 1.2 Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996;





1.3 Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997;

1.4 Resolución No. JD-080 de 10 de abril de 1997;

1.5 Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 enero de 1996;

1.6 Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 y sus modificaciones;

1.7 Resolución No. JD-107 de 30 de septiembre de 1997 que adoptó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF); y sus modificaciones y

1.8 Supletoriamente aplicarán la Ley 22 de 27 de junio de 2006 de Contrataciones Públicas y el Código Fiscal y aquellas otras normas o disposiciones que resulten aplicables.

Etapas de la Licitación Pública

2. El procedimiento de Licitación Pública se llevará a cabo con sujeción a las siguientes formalidades:

2.1 Precalificación;

2.2 Periodo para consultas y homologación de los documentos de la Licitación;

2.3 Presentación de Propuestas;

2.4 Adjudicación de la Concesión.

Idioma de los Documentos y Moneda.

3. La solicitud de precalificación y demás documentos, requisitos y comunicaciones deberán ser presentados por escrito en idioma Español, salvo los panfletos y/o catálogos técnicos de equipos y/o sistemas que podrán ser presentados en idioma Inglés.

4. Los documentos en idioma extranjero, deberán ser acompañados con la debida traducción al idioma Español realizada por un Traductor Público Autorizado. Todos los documentos procedentes o que se originen en el extranjero serán presentados debidamente autenticados por el respectivo cónsul de la República de Panamá y validado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o acogerse al Convenio de Apostilla. En caso de discrepancias con el original, valdrá la traducción oficial al español para todos los efectos legales.

5. Los documentos presentados en fotocopias, que sean emitidos en la República de Panamá, deberán estar debidamente autenticados por la entidad oficial que expida el documento.

6. Cuando así se requiera, los poderes otorgados en el extranjero, así como toda documentación expedida o certificada por Organismos Oficiales o Notarios extranjeros, deberá presentarse autenticados por el Cónsul de la República de Panamá y validada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, salvo que el interesado se acoja al respectivo Convenio de Apostilla.

7. La moneda establecida para la presente Licitación Pública es el Dólar de los Estados Unidos de América.

Participación

8. Podrán participar las personas jurídicas nacionales o extranjeras, con reconocida experiencia técnica en la operación del Servicio de Comunicaciones Personales o del Servicio de Telefonía Móvil Celular, directa o indirectamente, ya sea por sí sola o mediante un socio operador de telecomunicaciones, y que cumplan con todos los requisitos y condiciones establecidas en el presente documento, excepto aquellas personas, empresas y concesionarias cuya participación resulta prohibida, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el presente pliego.

9. La condición de socio operador debe estar claramente establecida en el Pacto Social y los Estatutos, en los que se debe indicar que el socio operador es responsable de operar y administrar la concesión.





10. Las empresas interesadas en participar deben registrarse en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a fin de contar con los datos que permitan su identificación y ubicación para efectos de las comunicaciones y notificaciones de las decisiones de este proceso y para el retiro de los documentos oficiales de la licitación.

11. Las personas jurídicas extranjeras deberán inscribirse previamente en el Registro Público, tal como lo dispone la Ley 32 de 26 de febrero de 1927 sobre Sociedades Anónimas, así como someterse a las Leyes Panameñas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá.

12. Los participantes deben cumplir con las disposiciones del artículo 21 de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, salvo que se les apliquen disposiciones de Tratados y Acuerdos Internacionales suscritos y ratificados con la República de Panamá.

13. Los Solicitantes que resulten precalificados podrán asociarse en consorcios con otros solicitantes no precalificados, siempre y cuando cumplan con lo establecido en los Artículos 21 y 29 de la Ley 31 de 8 de febrero de 1996.

14. Los solicitantes acreditarán las condiciones de precalificación en el plazo que fije la Autoridad.

Prohibiciones

15. No podrá participar en el acto de licitación pública el socio operador, cualquiera de sus accionistas, socios directos o indirectos, y empresas afiliadas o subsidiarias, cuando a cualquiera de éstos se le hubiere otorgado una concesión o contrato para la prestación de un servicio de telecomunicaciones similar. Quedan comprendidos dentro de esta prohibición las empresas concesionarias que tengan, socios directos o indirectos, filiales o subsidiarias, o un socio operador bajo estas condiciones.

16. Así mismo no podrán participar aquellas personas que se encuentren comprendidas dentro de las siguientes situaciones:

16.1 Haber sido inhabilitados para contratar, mientras dure la inhabilitación;

16.2 Haber intervenido, en cualquier forma, en la preparación, evaluación, adjudicación o celebración de cualquier procedimiento de selección de contratista, o excepción de éste;

16.3 Haber sido condenada por sentencia judicial, a la pena accesoria de interdicción legal limitada a los derechos que se determinen en cada caso y de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas;

16.4 Las personas jurídicas, sus directores y dignatarios que hayan sido declaradas en estado de suspensión de pago de sus obligaciones o declaradas en quiebra o concurso de acreedores, siempre que no estén rehabilitada;

16.5 Haber incurrido en falsedad a proporcionar información requerida en materia de contratación pública. La entidad contratante objetará los documentos notoriamente falsos, adulterados o que no correspondan a la información registral, sin perjuicio de las acciones penales cuando exista falsificación;

16.6 Concurrir como persona jurídica extranjera y no estar legalmente constituida, de conformidad con las normas de su propio país, o no haber cumplido con las disposiciones de la ley nacional aplicables para su ejercicio o funcionamiento. Las personas jurídicas extranjeras para celebrar los contratos deben inscribirse en el registro público, las licencias e idoneidades que exigen las leyes en cada caso;

16.7 Habérselos resuelto administrativamente un contrato por incumplimiento culposo o doloso, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley de contratación pública, mientras dure la inhabilitación ;

16.8 Los deudores morosos del Fisco Nacional, los defraudadores fiscales, ni los inhabilitados para contratar con el Estado Panameño, siempre que así hayan sido declarados mediante acto administrativo o sentencia judicial en firme.

17. Las empresas participantes no podrán modificar su composición accionaria, durante el periodo comprendido desde la presentación de la Solicitud de Precalificación hasta el momento en que se perfeccione el Contrato de Concesión respectivo. Posterior al perfeccionamiento del contrato de concesión, cualquier modificación a la composición accionaria de la empresa a la que se le adjudique la concesión, podrá realizarse cumpliendo para ello las formalidades y los requisitos establecidos en el Contrato y la respectiva reglamentación.





Facultades de la Autoridad

18. En cualquier momento del proceso, la Autoridad podrá solicitar a los interesados toda la documentación o información adicional que considere necesaria para el adecuado análisis de los documentos presentados.
19. Cualquier documento que se presente para dar cumplimiento a los requisitos de precalificación y que se demuestre que sea falso o que no expresa toda la verdad respecto a los hechos o afirmaciones que contenga, traerá como consecuencia la descalificación del participante y en el caso de que se le haya adjudicado una Concesión la misma le será revocada.
20. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Pliego dará lugar a la descalificación del participante. Asimismo, será descalificada la persona o empresa que se proponga interferir o ejercer influencia en el análisis de los documentos presentados.
21. La Autoridad podrá suspender o dar por terminado el proceso de otorgamiento, cuando a su juicio lo considere procedente, sin que los participantes tengan derecho a que se les reconozca gasto alguno por su asistencia o participación en el mismo.
22. Previo informe de la Comisión de Precalificación, la Autoridad emitirá una resolución señalando las empresas que resulten precalificadas.

CAPÍTULO II

Descripción de la Concesión

23. Se otorgarán de manera separada dos (2) Concesiones para prestar el Servicio de Comunicaciones Personales (No. 106) en todo el Territorio Nacional. Los operadores de dichas concesiones competirán con los actuales Concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular Bandas "A" y "B".
24. El sistema que desarrolle el concesionario deberá: basarse en la tecnología de acceso digital y aquellas otras que correspondan a desarrollos tecnológicos posteriores que considere más conveniente en su red; cumplir con las especificaciones y recomendaciones que para este tipo de servicios dicte la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT); estar comercialmente disponibles y debidamente probado, ser compatible de manera que asegure la interconectividad con la Red Pública Conmutada de Telecomunicaciones, así como con el resto de los servicios de telecomunicaciones y cumplir con los anexos técnicos y de calidad de servicio adjuntos al Contrato de Concesión.
25. Para la operación del Servicio de Comunicaciones Personales se asignará a cada concesión uno de los siguientes segmentos de frecuencias:

Segmento 1: Ancho de Banda total, 30 MHz

Canalización	Frecuencia de Móviles en MHz (Subida o Uplink)	Frecuencia de Radio Bases en MHz (Bajada o Downlink)
Canal A - A'	1850 - 1855	1930 - 1935
Canal B - B'	1855 - 1860	1935 - 1940
Canal C - C'	1860 - 1865	1940 - 1945

Segmento 2: Ancho de Banda total, 30 MHz

Canalización	Frecuencia de Móviles en MHz (Subida o Uplink)	Frecuencia de Radio Bases en MHz (Bajada o Downlink)
Canal E - E'	1870 - 1875	1950 - 1955
Canal F - F'	1875 - 1880	1955 - 1960
Canal G - G'	1880 - 1885	1960 - 1965





26. Cada Concesión tendrá un plazo de veinte (20) años. Al vencer este plazo, el concesionario tendrá la opción preferencial de solicitar una nueva concesión, para lo cual, deberá presentar su solicitud por escrito, al menos, con tres (3) años de anticipación. El otorgamiento de esta nueva concesión estará condicionada a que el concesionario haya cumplido cabalmente las obligaciones establecidas en la concesión otorgada.

27. Las empresas ganadoras podrán optar por la asignación, por parte de la Autoridad Reguladora, de espectro radioeléctrico adicional destinado a servicios de telecomunicaciones móviles, bajo los términos y condiciones que se establezcan en el respectivo Contrato de Concesión.

28. El Concesionario del Servicio de Comunicaciones Personales podrá brindar otros servicios en competencia, de acuerdo a lo establecido en el respectivo Contrato de Concesión.

CAPÍTULO III

Requisitos Legales

29. Los interesados deberán acreditar la información de carácter general y específica que de ellos se requiera mediante la presentación de los siguientes documentos:

29.1 La solicitud de precalificación dirigida a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, según el modelo contenido en el Anexo No.1 del presente Pliego de Condiciones de Precalificación. Dicha solicitud deberá estar firmada por el interesado o por quien tenga la capacidad legal para representar la empresa.

29.2 Nombre de la persona autorizada para representar al solicitante. En caso de ser empresa extranjera deberá estar previamente inscrita en el Registro Público y realizará su participación, mediante un Agente o Representante Legal, debidamente establecido en la República de Panamá.

29.2.1 Cuando el Poder sea confiado en la República de Panamá, basta con que el mismo sea otorgado ante Notario Público, previa la presentación de los documentos legales pertinentes.

29.2.2 Si el Poder es otorgado en el extranjero, deberá estar autenticado por el Cónsul de la República de Panamá y validado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o acogerse al Convenio de Apostilla.

29.2.3 Los documentos presentados en fotocopias, que sean emitidos en el territorio de la República de Panamá, deberán estar debidamente autenticados por la entidad oficial que expide el documento.

29.3 Certificado del Registro Público expedido en los últimos tres (3) meses antes de su presentación, copia autenticada del Pacto Social y de los Estatutos de la empresa, así como una lista actualizada de sus accionistas y el porcentaje de acciones que detentan, sus directivos y dignatarios, todos debidamente actualizados. En el evento de que los accionistas sean personas naturales, deberán aportar copia autenticada de la cédula de identidad personal o del pasaporte. En caso de que uno de los accionistas del solicitante sea una persona jurídica, deberá consignar el nombre de la sociedad tenedora de sus acciones y el nombre de sus accionistas, aportando copia autenticada de la cédula de identidad personal de las personas naturales que posean las acciones de dicha sociedad o del Pasaporte, para el caso de ciudadanos extranjeros, y así sucesivamente, hasta poder identificar las personas que posean directa o indirectamente las acciones, a través de filiales o subsidiarias.

29.4 Presentar copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la persona jurídica participante, de todos los directivos y dignatarios o del Pasaporte, en caso de que sean ciudadanos extranjeros.

29.5 Declaración jurada que indique que el solicitante no está inhabilitado para contratar con el Estado, según modelo adjunto (Anexo 2).

29.6 Declaración jurada en la que certifique que no le aplican medidas de retorsión de conformidad con establecido en el Artículo 5 de la Ley No. 58 de 12 de diciembre de 2002, según modelo adjunto (Anexo 3).

30 La solicitud de precalificación y demás documentos deberán presentarse en idioma Español. Si el documento original es emitido en otro idioma, deberá estar acompañado por su correspondiente traducción al idioma Español, por un Traductor Público Autorizado de la República de Panamá. Se exceptúan los panfletos y/o catálogos que podrán ser presentados en idioma Inglés. Todos los documentos procedentes o que se originen en el extranjero serán presentados





debidamente autenticados por el respectivo cónsul de la República de Panamá y validado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o acogerse al Convenio de Apostilla. En caso de discrepancias con el original, valdrá la traducción oficial al español para todos los efectos legales.

31 Los poderes otorgados en el extranjero, así como toda documentación expedida o certificada por Organismos Oficiales o Notarios extranjeros, deberá presentarse autenticados por el Cónsul de la República de Panamá y validados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, salvo que el interesado se acoja al respectivo Convenio de Apostilla.

32 Los documentos presentados en fotocopia deberán estar debidamente autenticados por la autoridad panameña que expidió el documento.

33 Declaración jurada del solicitante certificando que la información y los documentos suministrados son auténticos. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos se reserva el derecho de verificar su veracidad.

34 En caso de que la persona jurídica nacional o extranjera participe con un Socio Operador, esta condición deberá estar claramente establecida en el Pacto Social y en los Estatutos, en los que se indicará que el Socio Operador será el responsable de operar y administrar la concesión.

35 Si uno de los accionistas del solicitante es una sociedad abierta, es decir, una empresa de tenencia pública registrada en la bolsa de valores, el solicitante deberá presentar una certificación, en la que conste el listado de aquellos accionistas que tengan o controlen, por cualquier medio, más del tres por ciento (3%) de las acciones emitidas y en circulación.

36 Diagrama de la estructura corporativa de la empresa participante y del socio operador en la que consten sus accionistas, socios directos o indirectos, empresas afiliadas y subsidiarias.

CAPÍTULO IV

Requisitos Técnicos

37 El solicitante y/o su Socio Operador deberá demostrar que cuenta con la capacidad técnica y experiencia necesaria para prestar el Servicio de Comunicaciones Personales. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

37.1 Certificación expedida por otros organismos reguladores del sector de las telecomunicaciones en la que se haga constar lo siguiente:

37.1.1 Cuenta con reconocida experiencia no menor de cinco (5) años en la operación de Sistemas de Comunicaciones Personales (PCS) y/o Sistemas de Telefonía Móvil Celular.

37.1.2 Cuenta con usuarios activos del Servicio de Comunicaciones Personales o de Telefonía Móvil Celular no inferior a QUINIENTOS MIL (500,000).

37.2 Constancia de los tipos de servicios adicionales prestados a través de sus licencias o concesiones autorizadas en otros países (Servicios de Mensajería Convencional y Multimedia, Valor Agregado, transmisión de datos, etc.), indicando para cada caso, cantidad de abonados, antigüedad en la prestación del servicio, así como cualquier otra información que sirva para la evaluación de la experiencia del proponente.

37.3 Constancia de los datos técnicos respecto al tipo, tamaño y capacidad de las centrales de conmutación móvil, cantidad de celdas para cada uno de los sistemas provistos en otros países.

CAPÍTULO V

Requisitos Financieros

38 El solicitante deberá contar con la capacidad financiera suficiente y comprobada para afrontar las inversiones necesarias para prestar el Servicio de Comunicaciones Personales, para lo cual deberá presentar la siguiente información:

38.1 Estado de Situación y Estado de Resultados, correspondientes a los últimos tres (3) ejercicios económicos, certificados por un auditor independiente de reconocido prestigio, que demuestre sin lugar a dudas que el solicitante cuenta con la solvencia económica para afrontar la inversión.





38.2 Carta de solvencia económica emitida dentro de los últimos tres (3) meses, por una institución financiera de reconocido prestigio. Dicha carta deberá reflejar el promedio de sus cuentas en los últimos doce (12) meses previos a la emisión de la carta.

CAPÍTULO VI

Procedimiento de Consultas

39 Habrá un periodo de consultas al Documento de Condiciones de Precalificación, que iniciará a partir de la última publicación del aviso de convocatoria y finalizará a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.) del día viernes 9 de noviembre de 2007.

40 Si el solicitante encontrare dudas sobre el contenido y alcance de este documento, denominado *Condiciones de Precalificación*, dirigirá por escrito sus preguntas o comentarios a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, y deberá entregarlas en la Dirección Nacional de Telecomunicaciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, edificio Office Park, Vía España, piso No.1.

41 La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos distribuirá a todos los participantes, copia de las consultas y sus correspondientes respuestas, las cuales pasarán a formar parte integrante del documento denominado *Condiciones de Precalificación*.

CAPÍTULO VII

Acreditación de Documentos

42 Los interesados deberán presentar su Solicitud de precalificación de la siguiente forma:

42.1 En tres (3) sobres cerrados. Un (1) original y dos (2) copias, respectivamente, con la identificación por separado de cada tipo de requisitos (legales, técnicos y financieros).

42.2 La solicitud deberá tener adheridos los timbres fiscales que cubran el valor del papel sellado.

42.3 El original de la solicitud y las dos (2) copias deberán estar firmadas en ambas páginas, de puño y letra del representante legal del participante.

42.4 Tanto para la firma de la Solicitud de Precalificación, como para el Acto Público de Presentación de Ofertas, el solicitante deberá estar representado por su Representante Legal o un Apoderado Legal. El Poder que se le otorgue deberá estar autenticado por un Notario Público. Adjuntar certificado del Registro Público.

42.5 Las Solicitudes de Precalificación y demás documentos exigidos se recibirán desde las diez (10:00 a.m.) hasta las once de la mañana (11:00 a.m.) del viernes 30 de noviembre de 2007 en el Salón Balboa del Hotel Miramar Intercontinental, en la Avenida Balboa, de la ciudad de Panamá.

42.6 A medida que se vayan entregando los sobres serán enumerados y se les pondrá la fecha y la hora conforme al orden de presentación.

42.7 Serán dejados a la vista del público, debidamente custodiados, hasta el momento de su apertura.

42.8 Vencida la hora establecida para el recibo de solicitudes, se procederá a abrir los sobres en el orden cronológico de presentación, indicando el nombre de las empresas participantes.

42.9 En el acto público de presentación de solicitudes de precalificación se levantará un Acta en la que se hará constar las solicitudes recibidas, consignando el número y nombres de los solicitantes y las observaciones que éstos formulen.

42.10 El Acta será firmada por los representantes de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y los solicitantes que participen en el Acto.

42.11 La Comisión de Precalificación designada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, procederá a evaluar las solicitudes y emitirá su informe dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de las condiciones exigidas en este Documento. Dicho plazo podrá ser prorrogado en atención a la complejidad de la documentación





presentada o en razón de información adicional que la Comisión requiera de los participantes.

42.12 Recibido el informe de la Comisión de Precalificación, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos emitirá una resolución motivada, declarando precalificadas a las personas jurídicas que hayan cumplido con las condiciones de este documento. Dicha resolución será notificada a todos los participantes, en atención a la comunicación señalada en el artículo 28 de la Ley No. 31 de 1996 y en el numeral 4 del artículo 103 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997.

CAPÍTULO VIII

Criterios de Evaluación

43 La evaluación de las Solicitudes de Precalificación será realizada por la Comisión de Precalificación, designada para tal fin por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

44 El análisis de cada una de las solicitudes versará sobre el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de forma y fondo, establecidos en el documento denominado Condiciones de Precalificación.

45 La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos se reserva el derecho de anular, cancelar o declarar desierto el Acto de Precalificación.

CAPÍTULO IX

Compromisos de Responsabilidad

46 El solicitante deberá presentar la Declaración Jurada en la que haga constar que ha estudiado los requisitos de esta convocatoria, así como las Condiciones de Precalificación; que la entiende cabalmente y que las acepta sin objeciones ni restricciones, en todo su contenido y significado, por lo que expresamente se somete a las mismas.

En dicha Declaración Jurada además, deberá manifestar que la solicitud y todos los documentos aportados son correctos y verdaderos, por lo que autorizan a la Comisión de Precalificación y a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para que, de estimarlo conveniente, los antecedentes, experiencia y autenticidad tanto de los documentos como de la información que contienen, y expresamente aceptan que se les descalifique, en caso de que cualquier información resulte falsa o que no exprese toda la verdad.

47 El solicitante se compromete a proporcionar toda información adicional que le sea requerida para la Precalificación.

48 El solicitante se compromete a no modificar su composición accionaria, durante el periodo comprendido desde la presentación de la Solicitud de Precalificación hasta el momento en que se perfeccione el Contrato de Concesión respectivo. Posterior al perfeccionamiento del contrato de concesión, cualquier modificación a la composición accionaria de la empresa a la que se le adjudique la concesión, podrá realizarse cumpliendo para ello las formalidades y los requisitos establecidos en el Contrato y la respectiva reglamentación.

49 El interesado se compromete a no realizar negociaciones, acuerdos, o intercambiar información, por sí o por interpuesta persona, con otros interesados.

ANEXOS

ANEXO No.1

SOLICITUD DE PRECALIFICACIÓN

PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN PÚBLICA QUE OTORGARÁ LAS CONCESIONES DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES No. 106

Fecha de la Solicitud _____

Señor





VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Ciudad

De mi consideración:

El que suscribe (nombre y apellidos), libre y voluntariamente, actuando en nombre y representación de (nombre y/o razón social) solicito se le declare Precalificada para participar en la Licitación Pública mediante la cual se otorgarán dos (2) Concesiones para prestar el Servicio de Comunicaciones Personales (106) en las bandas atribuidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. Para tales efectos y en cumplimiento de los requisitos del Pliego que contiene las Condiciones de Precalificación, aportamos los siguientes documentos:

Requisitos Legales,

Requisitos Técnicos,

Requisitos Financieros,

Compromisos de Responsabilidad: Anexo 2 y Anexo 3

Declaro bajo la gravedad del juramento que:

1. Hemos estudiado los requisitos de esta convocatoria, así como las Condiciones de Precalificación; que los entendemos cabalmente y aceptamos sin objeciones ni restricciones todo su contenido y significado, por lo que expresamente nos sometemos a los mismos.
2. Que esta solicitud, la información suministrada, así como todos los documentos aportados son correctos y verdaderos.

Autorizamos a la Comisión de Precalificación y a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para que, de estimarlo conveniente, verifiquen nuestros antecedentes, experiencia y autenticidad tanto de los documentos como de la información que contienen, y expresamente aceptamos que nos descalifique, en caso de que cualquier información resulte falsa o que no exprese toda la verdad.

Por este medio nos comprometemos a proporcionar toda información adicional que nos sea requerida para la Precalificación.

La dirección de quien suscribe a la que se pueden enviar comunicaciones y correspondencia es la siguiente:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Fax: _____

Correo Electrónico: _____





(firma)

(nombre del representante legal)

Cedula de Identidad

ANEXO No. 2**DECLARACIÓN JURADA**

Yo, _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, portador(a) de la cédula de identidad personal / Pasaporte No. _____, con domicilio en _____, lugar donde recibo notificaciones personales, actuando en nombre y representación

Propia

Sociedad _____

Bajo la gravedad del juramento declaro que:

1. No estamos comprendidos dentro de las prohibiciones desarrolladas en el presente pliego de precalificación, ni en las situaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, en cuanto a la incapacidad legal para contratar con el Estado panameño;
2. No somos socios integrantes, no controlamos, ni somos controlados por otro oferente en la licitación pública objeto de la presente declaración.
3. Cumplimos con el artículo 21 de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996.
4. No estamos comprendidos dentro de las prohibiciones del numeral 9 del artículo 47 de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996.
5. No hemos ofrecido a los funcionarios dádivas, prebendas, regalos, sobornos, regalías ni demás acciones pecuniarias con el propósito de lograr ventajas sobre los demás oferentes en este acto público o para salir favorecido en el mismo a causa de esta circunstancia.
6. No hemos realizado negociaciones, acuerdos, o intercambio de información, por si o por interpuesta persona, con otros interesados.
7. No realizaremos modificaciones a la composición accionaria de la empresa desde la presentación de la Solicitud de Precalificación hasta el momento en que se perfeccione el respectivo Contrato de Concesión.

Panamá, _____ de _____ de _____.

Firma del Representante Legal Cédula / Pasaporte

ANEXO No. 3**DECLARACIÓN JURADA****MEDIDAS DE RETORSIÓN SEGÚN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 58 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2002**

Yo, _____, varón (o mujer) ciudadano (a) _____ mayor de edad, con cédula de identidad personal No. _____ con domicilio en _____, en mi condición de representante legal de la sociedad _____, debidamente inscrita en la ficha _____ tomo _____, rollo _____, del Registro Público en atención a lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley No. 58 de 12 diciembre de 2002, certifico bajo la gravedad del





juramento que:

1. Que no es una persona de un país al que se le aplican las medidas de retorsión conforme a la Ley No. 58 de 12 diciembre de 2002;
2. Que no es controlada directa o indirectamente por una persona de un país al que se le aplican las medidas de retorsión conforme a la Ley No. 58 de 12 diciembre de 2002;
3. Que al presentarse como proponente, no actúa en representación de una persona o entidad de un país al que se le aplican las medidas de retorsión conforme a la Ley No. 58 de 12 diciembre de 2002;
4. Que en la ejecución de la contratación pública o concesión administrativa de que se trate y de las obligaciones dimanantes de éstas, el valor de sueldos, bienes, servicios, obras públicas, arrendamientos, valores, títulos o fondos a proveer por parte del contratista o concesionario o una combinación de éstos, que proviene de países a los cuales se aplican las medidas de retorsión conforme a la Ley No. 58 de 12 diciembre de 2002, no superará el diez por ciento (10%) del valor total de la contratación pública o concesión administrativa de que se trate, o el diez por ciento (10%) del valor anual de dicha contratación pública o concesión administrativa, si ésta es de naturaleza renovable o recurrente, en cada periodo para el cual se ha renovado o extendido.

Panamá, _____ dc _____ de _____.

Firma del Representante Legal Cédula / Pasaporte

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resuelto No. 106-56-DGMM-07 Panamá, 13 de septiembre de 2007

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley

CONSIDERANDO

Que el Artículo Primero del Decreto de Gabinete No. 76 de 11 de julio de 1990, modificado por el artículo 27, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998, autoriza al Órgano Ejecutivo para que por medio del ahora Ministerio de Economía y Finanzas, y conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, y el Contralor General de la República, apruebe los presupuestos de gastos de los Consulados de Panamá acreditados en el exterior, con sujeción a lo establecido en el Decreto de Gabinete No. 67 de 4 de marzo de 1971.

Que con base en las orientaciones sobre la materia, a los diferentes Cónsules les corresponde preparar las solicitudes para la aprobación de los presupuestos de funcionamiento para cada consulado y someterlos a la aprobación de la Comisión Interinstitucional conformada por las entidades arriba indicadas, con el detalle de las partidas de gastos que se requieren para el funcionamiento de dichos consulados, tomando en cuenta, entre otros instrumentos, las disposiciones indicadas en el párrafo anterior, el Decreto No. 1-2007 DM y SC de 2 de enero de 2007 del Contralor General de la República por el cual se aprueba el Manual de Procedimientos para las Operaciones de Recaudos Consulares, el Código Fiscal y las leyes presupuestarias de cada año.

Que el Resuelto No. 106-36-ALMM de 11 de febrero de 1999 aprobado por la referida Comisión Interinstitucional, establece que con base en dicho presupuesto, el Cónsul puede efectuar gastos menores o hasta el monto indicado en cada rubro.





Que en caso de gastos extraordinarios no puede en ningún caso el Cónsul utilizar las sumas de los rubros del presupuesto que le ha sido aprobado, sin una resolución previa que lo autorice.

Que el artículo 182 de la Ley No. 54 de 2006, que contiene el Principio General del Presupuesto del Estado, el cual es aplicable a los Consulados, establece que no se podrá realizar ningún pago si en el Presupuesto no consta específicamente la partida de gastos para satisfacer la obligación. En el mismo sentido, el artículo 1076 del Código Fiscal establece que ninguna erogación del Tesoro es válida si no concurren, entre otros requisitos, que en el presupuesto haya sido apropiada la partida correspondiente, o que se haya abierto el correspondiente crédito adicional.

Que el artículo 197 de la excerta legal señalada, relativa a la Redistribución de las Asignaciones Mensuales, establece que las instituciones públicas podrán solicitar redistribución de las asignaciones mensuales al Ministerio de Economía y Finanzas que las autorizará y comunicará al solicitante cuando proceda.

Que con fundamento en los aspectos descritos, se entiende que no se deben efectuar pagos para objetos de gastos no contemplados en el presupuesto, como tampoco, se podrán realizar pagos por sumas superiores a las aprobadas en las diferentes partidas, a menos que se produzcan las autorizaciones pertinentes. Por consiguiente, la Autoridad Marítima de Panamá debe debitarle a los Cónsules y Encargados de los Asuntos Consulares, toda ejecución de gastos que contravenga las reglamentaciones vigentes.

Que en varios países, los Cónsules confrontan problemas para ejecutar erogaciones que superan los límites establecidos en cada uno de los presupuestos de gastos, principalmente porque, entre otras causas, los gastos operativos fluctúan de mes en mes y porque las erogaciones relacionadas con los servicios públicos deben hacerse por periodos múltiples.

Que debido a lo anterior, esta Comisión estima conveniente establecer reglas para la mejor ejecución de los gastos de acuerdo al presupuesto de cada misión consular.

RESUELVE:

PRIMERO: *El Presupuesto de Gastos de las oficinas consulares será financiado con los ingresos que generen los recaudos consulares de la respectiva oficina consular, incluidos en el Presupuesto de Ingresos, que refleja el total de los ingresos corrientes y de capital, de acuerdo con las fuentes de ingresos establecidas en el Manual de Clasificación Presupuestaria del Ingreso Público. No obstante, ciertos Presupuestos de Gastos podrán financiarse parcialmente con los ingresos de otras oficinas consulares, previa aprobación de la Comisión Interinstitucional.*

SEGUNDO: *Si un Consulado devenga, recauda o percibe un ingreso adicional autorizado por ley, decreto o resolución, y quiere hacer uso de este ingreso, deberá incorporarlo a su Presupuesto mediante una solicitud dirigida a la Comisión Interinstitucional. Se incluyen en este concepto los ingresos de gestión institucional, los ingresos extraordinarios o por fluctuación de la moneda y las donaciones voluntarias o producto de convenios.*

TERCERO: *Los Consulados deben remitir a la Autoridad Marítima de Panamá dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, el monto de las recaudaciones netas que correspondan según el Informe de Recaudos Consulares. La Autoridad Marítima de Panamá y el Ministerio de Relaciones Exteriores podrán sancionar a quienes incumplan con este plazo.*

CUARTO: *Todos los derechos que se paguen a las oficinas consulares panameñas en el exterior, se depositarán en cuentas bancarias que para tal efecto abrirá cada sede consular con la coordinación y la debida autorización del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.*

Para que se lleve a cabo la autorización a la que hace referencia el párrafo anterior, el Cónsul o responsable de la cuenta consular, debe remitir a la Autoridad Marítima de Panamá, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la fecha en que se llevó a cabo la apertura de la cuenta bancaria, los formularios correspondientes para el registro de la firma en dicha cuenta, del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contraloría General de la República, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 416 del Código Fiscal. La Autoridad Marítima de Panamá gestionará ante las entidades a las que hace referencia el párrafo anterior, la firma de los formularios correspondientes, cuyo trámite debe ser culminado en el término de dos (2) meses, siempre que no exista deficiencias que deban ser corregidas.





El Ministerio de Economía y Finanzas podrá debitar de las correspondientes cuentas bancarias las sumas que no sean remesadas con el informe mensual de gastos, para ser depositadas en la cuenta de la Autoridad Marítima de Panamá.

La Autoridad Marítima de Panamá está obligada a establecer los mecanismos para modernizar el proceso de cobro de los servicios y ejecución de los gastos mensuales, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Contraloría General de la República.

Corresponde a la Autoridad Marítima de Panamá y al Ministerio de Economía y Finanzas velar para que ingrese oportunamente las recaudaciones a los Tesoros Públicos de la Autoridad Marítima de Panamá.

PARÁGRAFO: *Todas las oficinas consulares deben suministrar en el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este resuelto, los formularios necesarios para que a través de la Autoridad Marítima de Panamá se actualicen las firmas en las cuentas bancarias de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contraloría General de la República.*

QUINTO: *Los Cónsules de Panamá remitirán dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Autoridad Marítima de Panamá, al Departamento Consular-Comercial de la Contraloría General de la República y al Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, un informe o relación mensual detallada de la actuación de sus respectivas oficinas y una cuenta demostrativa de los servicios prestados y los derechos recaudados, en la cual consten todos los ingresos y egresos, los cuales utilizarán para estos menesteres, formularios oficiales destinados a ese fin.*

Podrán aprobarse mecanismos electrónicos para el cumplimiento de este fin.

El Ministerio de Economía y Finanzas remitirá las copias de los comprobantes de recaudación (Recibo Oficial General y Recibo de Impuestos y Tasas Anuales) que le corresponden a la Dirección General de Ingresos.

SEXTO: *Los Presupuestos de Gastos de los Consulados de la República de Panamá acreditados en el exterior estarán estructurados de conformidad con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto Público.*

PARÁGRAFO: *Hasta que se disponga otro método, los Presupuestos de Gastos de los Consulados estarán agrupados en los siguientes rubros:*

- a) *Gastos de Servicios Personales*
- b) *Gastos de Alquiler*
- c) *Gastos Operativos*

Para estos propósitos, se incluyen dentro de los gastos operativos los gastos de funcionamiento de la misión consular tales como: materiales y suministros, combustibles, servicios básicos de luz, agua y teléfono (siempre que no estén incluidos dentro del canon de arrendamiento), gastos de promoción, gastos varios, cuotas y suscripciones, aseo, transporte, mantenimiento y reparación (siempre que no esté incluido dentro del contrato de arrendamiento), correo y cualquier otro gasto que no esté contemplado en los rubros de servicios personales y alquiler.

SEPTIMO: *La ejecución del Presupuesto de Gastos de los Consulados se realizará en función de las asignaciones mensuales.*

OCTAVO: *Las asignaciones para el grupo de gastos de servicios personales y los gastos de alquiler no podrán ser utilizados para gastos distintos a los autorizados en el resuelto presupuestario de aprobación. El saldo libre de cada partida mensual, con excepción de los servicios personales y de alquiler, podrá ser utilizado en ese mismo mes en aquellos renglones en donde se registren aumentos sin sobrepasar el monto total autorizado en los gastos operativos.*

NOVENO: *Se entenderá por gastos de servicios personales el salario mensual asignado a cada cargo de la estructura de personal de la oficina consular.*

Se incluye asimismo dentro de este rubro el salario mensual, emolumentos, derechos laborales conforme a la Ley, indemnizaciones y/o liquidaciones asignadas en el presupuesto mensual de gastos y/o en los presupuestos de gastos extraordinarios que se autoricen.





La aprobación de la estructura de cargos y las acciones de cese de personal de las oficinas consulares se presentarán a la Comisión Interinstitucional para su revisión y autorización, como mecanismo para prevenir reclamaciones en contra del Estado. El jefe de la oficina consular debe justificar su propuesta de estructura o el cese de personal sugerido, informando las indemnizaciones y derechos laborales pendientes de pago y las posibles consecuencias jurídicas emanadas del cese.

Las oficinas consulares deberán incluir obligatoriamente el pago de las cuotas a la seguridad social y las prestaciones laborales.

DÉCIMO: *Se entenderá por gastos de alquiler el canon mensual pactado en el contrato de arrendamiento, por el área expresada en el sistema de medidas vigente en la plaza, que ocupa la misión consular.*

Se incluye además dentro de este rubro el arrendamiento de vehículos y de equipo.

Los presupuestos de gastos deben incluir el canon de arrendamiento pactado en los contratos de arrendamientos de las oficinas consulares, así como los gastos de seguros, gastos de mantenimiento, gastos comunes, impuestos, tasas y otras erogaciones relacionadas, en los casos que los hubiere.

El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá autorizar aquellos casos en que las misiones diplomáticas reciban el pago de alquiler por parte de las misiones consulares por el espacio que éstos ocupan, y esa decisión deberá ser comunicada a la Autoridad Marítima de Panamá para el correspondiente reconocimiento del gasto, siempre y cuando ese gasto esté previamente contemplado en el Presupuesto Mensual de Gastos. Sin el cumplimiento de este requisito, no se podrá reconocer el pago.

DECIMO PRIMERO: *Los gastos autorizados en los presupuestos de los consulados serán financiados por los recaudos consulares y, en consecuencia, descontados del mes correspondiente. Todos los pagos deben ser reconocidos y sustentados con los recibos originales traducidos al español.*

La Autoridad Marítima podrá autorizar, previa solicitud escrita del responsable de la cuenta consular, pagos bimestrales, trimestrales o correspondientes a periodos múltiples, para cancelar gastos operativos y de alquiler, pero el gasto solo podrá ser reconocido si ha sido autorizado antes de su ejecución.

Para el cumplimiento de lo anterior, el responsable de la cuenta consular deberá comprometer los fondos en la cuenta bancaria del consulado, en el mes correspondiente, para su posterior desembolso en la fecha en que se ejecutará el pago, y dicha operación deberá ser reflejada en los informes mensuales correspondientes, como fondos comprometidos o pagados, según sea el caso.

También podrá reconocerse la ejecución de gastos mediante el sistema de pago de tarjeta de crédito, pero el responsable de cuenta consular deberá adjuntar, además del comprobante de desembolso emitido como consecuencia del pago con tarjeta de crédito, el comprobante de pago que detalle el producto o servicio adquirido, así como una explicación de la justificación del pago por esa vía.

Queda entendido que se aceptarán los comprobantes de pago de acuerdo al uso y costumbre de la plaza.

En el caso de los gastos aplicados a la partida de gastos varios y gastos de promoción, el responsable de cuenta consular debe remitir tanto la factura de gastos que detalle el producto adquirido, como una breve explicación de la justificación del pago.

Los gastos de caja menuda se ejecutarán conforme el Manual aprobado por la Contraloría General de la República.

La Comisión Interinstitucional podrá establecer directrices adicionales para la ejecución de determinados gastos conforme los presupuestos de gastos de los consulados.

Es obligación de todos los responsables de la cuenta consular la remisión de las conciliaciones bancarias correspondientes a cada informe mensual consular.

DECIMO SEGUNDO: *Las Oficinas Consulares presentarán a la Comisión Interinstitucional su anteproyecto de presupuesto para cada vigencia fiscal, según las normas vigentes de presupuesto. Las oficinas que no cumplan con esta disposición, se les tomará como anteproyecto el presupuesto de la vigencia corriente.*





DECIMO TERCERO: Las oficinas Consulares podrán solicitar a la Comisión Interinstitucional, a partir del 15 de enero al 15 de agosto, modificaciones a su estructura de puestos.

Salvo los casos generados por aplicación de la Ley o por necesidad de preservación de la fuente o debido a nuevos procesos instaurados por la Autoridad Marítima para soporte del sistema de registro de buques y seguridad marítima, la aprobación de los montos de los aumentos salariales y la creación de nuevas posiciones contempladas en los cambios de la estructura de puestos, sólo podrán ser financiados mediante la disminución y eliminación de puestos.

DÉCIMO CUARTO: Son gastos extraordinarios aquellos que aumentan el monto del Presupuesto de Gastos, en los cuales se evidencia su causa imprevista y urgencia o necesidad para la operación y funcionamiento de los consulados acreditados en el exterior.

En ningún caso se utilizarán para sufragar gastos de otras instituciones o de personal que no labore en la oficina consular o que no estén destinados al funcionamiento de éstas o que no estén vinculados a la producción de la fuente, salvo el caso de las oficinas técnicas regionales y de los centros regionales de documentación de la Autoridad Marítima de Panamá o de la Misión Permanente de Panamá ante la Organización Marítima Internacional (OMI).

Los gastos extraordinarios se solicitarán a la Comisión Interinstitucional, a través de la Autoridad Marítima de Panamá, acompañados de una justificación que permita realizar un análisis exhaustivo de su viabilidad.

Para la aprobación de los gastos extraordinarios se tomará en consideración la fuente de financiamiento que indique la oficina consular y el ahorro en el gasto mensual que ejecute dicha oficina.

Las solicitudes se podrán presentar, entre el 1 de febrero y el 30 de octubre del año de la vigencia del Presupuesto.

Para someter a la consideración de la Comisión Interinstitucional será indispensable que la Oficina Consular respectiva haya cumplido con el requisito de presentar oportunamente los informes exigidos en esta resolución.

DÉCIMO QUINTO: El Director General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá está autorizado para aprobar, cuando las necesidades así lo exijan, gastos extraordinarios hasta por un monto no mayor de B/.5,000.00, previa solicitud del Cónsul respectivo y atendiendo a la urgencia e importancia que para el funcionamiento y fines del consulado revista dicho gasto. Esta autorización será emitida mediante resolución motivada que debe ser refrendada por el Contralor General de la República. Si el consulado que requiere el gasto no posee fondos suficientes para hacer frente al gasto extraordinario que se requiere autorizar, el Director General podrá aprobar la transferencia de fondos de otro consulado para hacer frente al gasto, mediante resolución motivada con el refrendo del Contralor General de la República.

DÉCIMO SEXTO: Los viáticos contingentes para el servicio exterior se ejecutarán de acuerdo a lo establecido en la Ley.

DÉCIMO SÉPTIMO: La Autoridad Marítima de Panamá remitirá dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la terminación del mes correspondiente, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Departamento Consular-Comercial de la Contraloría General de la República y al Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, un informe que muestre la ejecución presupuestaria con todos los detalles.

DECIMO OCTAVO: Sin perjuicio de las funciones que la Constitución y la Ley le confieren a la Contraloría General de la República, la Autoridad Marítima de Panamá o la Contraloría General de la República participarán en las diligencias de traspaso de las oficinas consulares o el cierre de una misión consular. Una copia del acta de la diligencia se remitirá a la Comisión Interinstitucional. En los casos en que la Comisión Interinstitucional autorice esta diligencia, ordenará el pago de los gastos para la ejecución de dicha misión.

DECIMO NOVENO: El cierre presupuestario se realizará el 31 de diciembre de cada año. Con el propósito de facilitar el cierre del Presupuesto, las oficinas consulares deberán solicitar a la Comisión Interinstitucional, reservas de caja de los compromisos devengados existentes al 15 de diciembre. Estos deben ser pagados a más tardar el último día laborable del mes de marzo del siguiente año o en la fecha que determine las normas generales de presupuesto de cada año fiscal.

VIGÉSIMO: Todas las afectaciones presupuestarias que realicen las oficinas consulares, deberán ser imputadas a los objetos de gastos establecidos en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto Público, autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas.





VIGÉSIMO PRIMERO: El saldo libre en caja es la disponibilidad financiera de recursos, menos las reservas de caja autorizadas por la Comisión Interinstitucional.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Salvo lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto de Gabinete No. 75 de 1990, toda erogación que se haga sin cumplir con las normas establecidas en este Resuelto es indebida y su monto debe ser reintegrado al Fisco.

VIGÉSIMO TERCERO: Este resuelto deroga en todas sus partes el Resuelto No. 106-36-ALMM de 11 de febrero de 1999.

VIGÉSIMO CUARTO: Este resuelto comenzará a regir en el término de treinta (30) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL. Decreto de Gabinete No. 76 del 11 de julio de 1990, Decreto de Gabinete No. 67 de 4 de marzo de 1971, Ley No. 2 de 17 de enero de 1980, Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, Resuelto No. 106-36-ALMM de 11 de febrero de 1999.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores

RICARDO J. DURAN J.

Viceministro

Por la Autoridad Marítima de Panamá

CARLOS RAUL MORENO

Sub Administrador

Por el Ministerio de Economía y Finanzas

GISELA A. DE PORRAS

Viceministra de Finanzas

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DE PANAMA

COMISION NACIONAL DE VALORES



**RESOLUCION CNV No.175-07****De 10 de julio de 2007**

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **TRIBECAPITAL INTERNATIONAL FUND I S.A.** constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a Ficha 547043, Doc. 1048920 de la Sección de Micropelicula (Mercantil) del Registro Público, ha solicitado mediante apoderados especiales su registro como una sociedad de inversión, que sólo ofrece sus unidades de participación a personas domiciliadas en el extranjero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 133 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, reglamentado en el Acuerdo 1-2006 de 6 de febrero de 2006.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten, y

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos en el Acuerdo 1-2006 de 6 de febrero de 2006, estimándose procedente resolver de conformidad.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores, según informe de fecha 3 de julio de 2007 que reposa en el expediente.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 9 de julio de 2007 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: REGISTRAR la sociedad **TRIBECAPITAL INTERNATIONAL FUND I, S.A.**, como una sociedad de inversión que solo ofrecerá sus unidades de participación en el extranjero en base al artículo 133 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y al Acuerdo No. 01-2006 de 6 de febrero de 2006

SEGUNDO: Se advierte a la sociedad **TRIBECAPITAL INTERNATIONAL FUND I, S.A.**, que con el registro de la sociedad mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras la presentación de los Estados Financieros semestrales y anuales, conjuntamente con el Formulario SI-IAS, incluido como Anexo No.1 del Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 133 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No. 01-2006 de 6 de febrero de 2006.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.

Comisionado Presidente

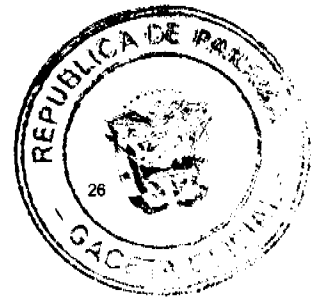
YANELA YANISSELLY

Comisionada Vicepresidenta, a.i.

ROSAURA GONZÁLEZ MARCOS

Comisionada, a.i.





REPUBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESOLUCIÓN CNV No.185-07

(19 de julio de 2007)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 17 de abril de 2007, **Mirtha Mercedes Sevillano Ortega**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 5 de julio de 2007, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **Mirtha Mercedes Sevillano Ortega** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, según informe que reposa en el expediente de 10 de julio de 2007; y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 17 de julio de 2007; y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Mirtha Mercedes Sevillano Ortega** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores;

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores a Mirtha Mercedes Sevillano Ortega** portadora de la cédula de identidad personal No.8-524-799.

SEGUNDO: INFORMAR a Mirtha Mercedes Sevillano Ortega que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.337 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el **Recurso de Reconsideración** el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la **notificación** de la presente Resolución.





FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos A. Barsallo P.

Comisionado Presidente

Yanela Yanisselly R. Comisionada Vicepresidente, a.i.

Rosaura González Marcos

Comisionada, a.i.

Vep

Decreto No. 989

De 15 de octubre de 2007

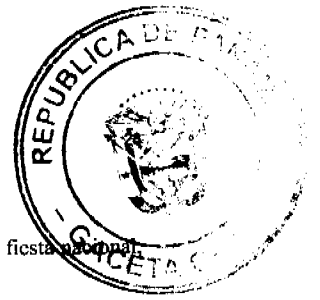
Por medio del cual se ordena la suspensión de actividades bailables
y la venta de bebidas alcohólicas en el distrito de Panamá
el 2 de noviembre de 2007 "Día de los Difuntos".

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:





Que la Ley 26 de 27 de marzo de 1941 expedida por la Asamblea Nacional de Panamá, sobre los días de fiestas patrias y días feriados y fiestas cívicas, establece el día 2 de noviembre de cada año como el "Día de los Difuntos";

Que en el "Día de los Difuntos" se organizan peregrinaciones a la tumba de los ciudadanos que en vida rindieron servicios importantes a la Patria;

Que la religión católica, considerada constitucionalmente como la de la mayoría de los panameños, recuerda en esa misma fecha, con fervor cristiano, a los difuntos, sin distinción de ninguna naturaleza;

Que es competencia del Alcalde conceder autorización para la realización de actividades bailables, así como para la venta de bebidas alcohólicas en el distrito y, por lo tanto, tiene igual competencia para suspender estas actividades.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender en el distrito de Panamá el uso de cajas de música, sinfonolas y la realización de actividades bailables, amenizadas por orquestas, conjuntos u otros medios de difusión de música, desde las doce un minuto (12:01 a.m.) del día 2 de noviembre de 2007 hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.) del mismo día. De igual manera, queda suspendida la venta de bebidas alcohólicas en todas las cantinas, bodegas, parrilladas, tiendas y supermercados, en el horario arriba señalado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar con multa de Cien Balboas (B/.100.00) a Mil Balboas (B/.1,000.00) a los infractores de las disposiciones contenidas en este Decreto, que serán aplicadas a prevención, por los Corregidores, Jueces Nocturnos o el Alcalde.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a las unidades de la Policía Nacional, Policía Técnica Judicial, Inspectores Municipales, Corregidores y Jueces de Policía Nocturnos para que hagan cumplir las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su fecha.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

EL ALCALDE,

JUAN CARLOS NAVARRO

LA SECRETARIA GENERAL,

NORBERTA A. TEJADA CANO

Decreto No. 990

(De 15 de octubre de 2007)

Por el cual se dictan medidas relacionadas con la celebración de las

Fiestas Patrias y se establecen las rutas del desfile para los días

tres (3) y cuatro (4) de noviembre de 2007.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que al conmemorarse un aniversario más de nuestra separación de Colombia y con ocasión de los desfiles que se llevarán a cabo durante los días tres (3) y cuatro (4) de noviembre, es necesario que se adopten las medidas que permitan rendirle tributo a la Patria en tan significativa fecha;





Que la autoridad municipal debe adoptar ciertas medidas que garanticen el orden y la seguridad de la ciudadanía para que puedan disfrutar en armonía de los actos cívicos y patrióticos en homenaje a la Patria.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: EXHORTAR a la ciudadanía para que durante el mes de noviembre adornen con banderas, banderolas, banderines y géneros con los colores de la enseña patria, los balcones residenciales y los locales comerciales en todo el Distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los desfiles patrios que se llevarán a cabo durante los días tres (3) y cuatro (4) de noviembre, seguirán la ruta que se indica a continuación, así:

1-	Ruta 1: 3 de Noviembre	Punto de partida, Banco Bladex (Calle 50), recorre toda la Calle 50 y termina a la altura de la Universidad Columbus con Vía Brasil.
2-	Ruta 2: 3 de noviembre	Punto de partida, Antigua Caja de Ahorros de Obarrio, recorre toda la Vía España y termina a la altura de Edificio SUCASA.
3-	Ruta 1: 4 de Noviembre	Punto de partida, Banco Bladex (Calle 50) recorre toda la Calle 50 y termina a la altura de la Universidad Columbus con Vía Brasil.
4-	Ruta 2: 4 de Noviembre	Punto de partida, Antigua Caja de Ahorros de Obarrio, recorre toda la Vía España y termina a la altura del Edificio SUCASA.

ARTÍCULO TERCERO: Se prohíbe terminantemente la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en la ruta establecida para los desfiles patrios durante los días tres (3) y cuatro (4) de noviembre.

ARTÍCULO CUARTO: Sólo se permitirá el uso de fogones y tanques de gas a lo largo de las rutas del desfile (indicadas en el Artículo Segundo del presente Decreto), a una distancia mínima de 20 metros del centro de la calle, desde los sitios de inicio y finalización de los desfiles de los días tres (3) y cuatro (4) de noviembre.

ARTÍCULO QUINTO: Se faculta a los Corregidores de Turno (Calidonia, San Francisco y Tocumen), a la Policía Nacional, a los Inspectores y Policías Municipales, para el efectivo cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto y se habilitan las Corregidurías de Parque Lefevre y Pacora, durante los días 3 y 4 de noviembre en horario de 8:00 de la mañana a 6:00 de la tarde.

ARTÍCULO SEXTO: A los infractores del presente Decreto se les impondrán las sanciones establecidas en la Ley, Acuerdos y Decretos Municipales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 106 de 1973, conforme quedó modificada por la Ley No. 52 de 1984, Ley No. 55 de 1973, Ley No. 34 de 1949.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS NAVARRO





ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ

NORBERTA A. TEJADA CANO

SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ

PROVINCIA DE PANAMÁ

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME

Acuerdo Nº 9

(del 2 de Agosto del 2007)

Por medio del cual se crea el área de uso múltiple (área de manejo Municipal), Manglares en la Jurisdicción de los Corregimientos de SAJALICES, BEJUCO, EL LÍBANO, Y PUNTA CHAME, y se dictan otras medidas.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE CHAME, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en su artículo 233 que a los Municipios les corresponde el ordenar el desarrollo de su territorio, promoviendo la participación ciudadana, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con la constitución y las leyes.

Que la Constitución Política de la República de Panamá, estableció en el artículo 119, que " El estado y todos los habitantes del territorio Nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas".

Que la Ley 41 general del Ambiente de 1998, establece en su artículo 63, que es deber de los Municipios contribuir a la protección y conservación de los recursos naturales, que se aprovechen o que se extraigan en su localidad según los parámetros que establezca la Autoridad Nacional del Ambiente.

Que el Artículo 66 de la Ley 41 de 1998 señala que las áreas protegidas se establecerán por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales.

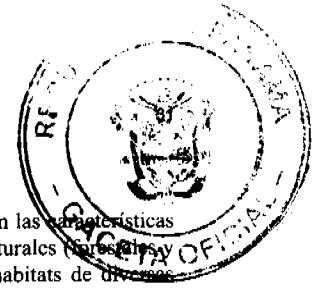
Que el SINAP (sistema nacional de áreas protegidas) se crea por la necesidad de asegurar la protección de los recursos naturales y culturales existentes en el País, mediante la Ley 41, General del Ambiente y que dentro de sus 14 categorías de manejo se encuentran las áreas de uso múltiples (manglares).

Que según Ley de 1973, los Consejos Municipales tienen entre sus funciones las de dictar medidas para proteger y conservar el medio ambiente.

Que el artículo 8 de la Ley 6 de 2006, señala que los Municipios, en materia de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, tendrán competencia para elaborar y aprobar los planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano a nivel local, dentro de su respectiva jurisdicción con la accesoria del Ministerio de Vivienda y en coordinación con las demás entidades competentes.

Que es importante para el Consejo Municipal del Distrito de Chame, promover el ordenamiento territorial, la valoración económica y la gestión integrada para el manejo de este recurso natural de gran importancia para garantizar una mejor calidad de vida de las comunidades de este Distrito.





Que en el Distrito de Chame existen áreas terrestres y marinas de alta diversidad biológica, que poseen las características necesarias para estar orientadas a la protección, conservación, manejo y desarrollo de los recursos naturales terrestres y biológicos, que contribuyen a mantener los procesos naturales y la calidad de los ecosistemas y habitats de diversas especies marinas y terrestres. Que el área de uso múltiple es un conjunto de áreas terrestres o marinas que, además de contribuir a la protección de sus sistemas ecológicos, contribuye a la economía social, como fuente de otros recursos. La multiplicidad de funciones de estas tierras o aguas, representan una fuente de productos naturales y de servicios permanentes, bajo un manejo sustentable.

Que el artículo 14 de la ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificado por la ley 52 de 1984, faculta a los Consejos Municipales a reglamentar la vida jurídica de los Municipios, por medio de acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito, pero dentro del marco de la ley, es decir que estos acuerdos deben limitarse a reglamentar el contenido de la ley, sin rebasarla.

Que dentro del Distrito de Chame se vienen observando una progresiva devastación del medio ambiente, sin tomar en consideración la opinión de las Autoridades del Distrito, tal es el hecho de la devastación de los manglares, en los Corregimientos de Chame, Sajalices, Punta Chame, El Líbano, Gorgona, en este último ya desapareció.

Que los manglares representan una fuente incalculable de recursos económicos, alimenticias son sitios de reproducción para la fauna marina de los océanos y de sustento para los habitantes de estas regiones.

Que mediante la aprobación de este Acuerdo se busca que las autoridades del Distrito de Chame sean partícipes en la toma de decisiones que el Gobierno Central tenga que hacer respecto al uso de estos lugares.

ACUERDA :

ARTICULO 1: Declarar como área de uso múltiple (Área de Manejo Especial Municipal - Manglares), el área comprendida entre los corregimientos de Sajalices, Bejuco, El Líbano y Punta Chame, en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá, con una superficie aproximadamente de 2,830 hectáreas comprendida dentro de los límites descritos a continuación. El área comprende la bahía de Chame, la cual se ubica en la zona occidental de la Provincia de Panamá, entre las coordenadas geográficas $8^{\circ} 43' 45.98''$ y $8^{\circ} 35' 26.03''$ de latitud norte y $79^{\circ} 41' 42.95''$ y $79^{\circ} 52' 58.20''$ de longitud Oeste. El Área geográfica dentro del distrito de Chame, de acuerdo a la cercanía o límite de las comunidades adyacentes al bosque de manglar en el área de Panamá Oeste.

- Sajalices ----- 54.40 hectáreas
- Espavé -Sajalices ----- 429.41 hectáreas
- Fern ----- 130.49 hectáreas
- Santa Cruz ----- 279.79 hectáreas
- Pajonal ----- 599.04 hectáreas
- El Líbano ----- 610.28 hectáreas
- Punta Chame ----- 727.84 hectáreas

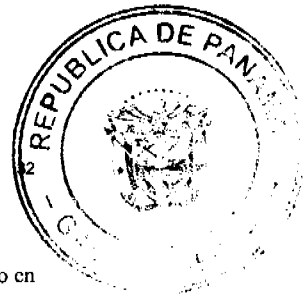
TOTAL 2,830.89 hectáreas

Localización : Esta cuenca hidrográfica está ubicada en la parte occidental de la Provincia de Panamá, en la estribación oriental de la cordillera central en la vertiente del pacífico, a unos 65 kilómetros al oeste de la Ciudad de Panamá.

ARTÍCULO 2 : Esta área protegida, está enmarcada dentro de la categoría de manejo del SINAP como área de USO MÚLTIPLE Y SE DENOMINARÁ AREA DE MANEJO ESPECIAL MUNICIPAL DE CHAME (MANGLARES) y tendrá los siguientes objetivos :

1. Proteger, conservar y manejar los recursos naturales





2. detener y controlar las malas prácticas de extracción del recurso forestal y optar por un aprovechamiento del recurso en forma sostenible .

3. Garantizar el buen manejo del Área protegida , cumpliendo con lo que establece el plan de manejo de manglar de Chame y con la asesoría técnica de la ANAM .

4. Ofrecer y generar opciones , oportunidades y participación en el desarrollo integral de las comunidades , a través de las actividades económicas tradicionales del área y buscar nuevas fuentes de ingresos y alternativas de desarrollo que sean ambientalmente adecuadas y sostenibles.

5. Fomentar una cultura ambiental en las comunidades aledañas sobre la importancia de la conservación , protección de los recursos naturales y el ambiente para las presentes y futuras generaciones.

6. Captar fondos nacionales e internacionales a través de la formulación de proyectos que incidan en una mejor calidad de vida para la comunidad , con el apoyo de la ANAM como organismo rector de los recursos naturales y el ambiente.

ARTÍCULO 3 : La Alcaldía del Distrito de Chame, con el apoyo y la colaboración de la Autoridad Nacional del ambiente (ANAM) , y otras instituciones públicas nacionales , organismos internacionales , organizaciones no gubernamentales , comunidades y representantes de los Gobiernos locales, adoptarán las medidas necesarias para la protección , manejo y administración del área de manejo Municipal de Chame .

ARTÍCULO 4: Dentro del Área de Manejo Municipal de Chame " , quedan prohibidas las siguientes actividades .

1. El uso de productos contaminantes que afecten los ecosistemas .
2. El establecimiento de áreas para depositar desechos sólidos y líquidos ,que puedan contaminar la flora y fauna del área protegida.
3. La tala , anillamiento , quema y envenenamiento de los árboles , al igual que el aprovechamiento de los recursos que en el existen , al igual que las rozas de rastrojos de cualquier edad sin los permisos correspondientes serán solicitados al Consejo Municipal del Distrito de Chame.
4. Todas las actividades que no estén contempladas en el plan de manejo del Área de Manejo Municipal de Chame .
5. Se exceptúa de estas prohibiciones , las actividades que realiza el Municipio referente a la utilización actual y futura de cierta cantidad de hectáreas de manglar para seguir utilizándola como Vertedero Municipal del Distrito de Chame ; por ende debe entenderse que dicha cantidad de hectáreas a utilizarse para el vertedero , deben excluirse del área protegida y de manejo Municipal .

QUINTO : Enviar copia de este acuerdo Municipal a

- la Dirección Nacional de la Autoridad Nacional del Ambiente .
- La Dirección de Catastro y bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y finanzas .
- Dirección Nacional de Reforma Agraria del MIDA
- Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) .

Dado en el Salón de Reuniones del Consejo Municipal del Distrito de Chame a los dos días de Agosto del 2007.

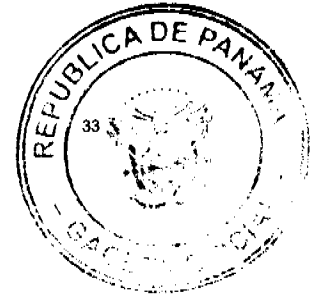
Presentado a la Consideración del pleno por el la COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

HC. LUIS A. ZAMORA

Presidente del Consejo Municipal

Cleotilde R. de Martínez





Secretaria.

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO DIECISIETE (17)

De 6 de agosto de 2,007

Por el cual se aprueba un crédito extraordinario, para reforzar la partida presupuestaria 5.61.00.001.03.03.115 (Telecomunicaciones) Tesorería Municipal, producto del subsidio adicional recibido del Gobierno Central.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2,006, que regula la Contratación Pública y dicta otra disposición, en el Capítulo XX, artículo 124, crea el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra" y establece que "será de uso obligatorio para todas las Instituciones Públicas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley y a las que se les aplique esta Ley en forma supletoria"

Que el Municipio de Macaracas no cuenta con el servicio de Internet.

Que en el mes de mayo, el Gobierno Central depositó a la Cuenta número 06-02-000-92 del Tesoro Municipal de Macaracas, la suma de setecientos noventa y dos balboas, para sufragar costos de conexión y servicio de Internet.

Que el Tesorero Municipal en sesión ordinaria efectuada el 6 de agosto de 2,007, presentó la necesidad de hacer un crédito extraordinario por la suma recibida.

Que por los antes expresado se,

ACUERDA:

Artículo Primero: Aprobar, como en efecto se aprueba, un crédito extraordinario, por la suma de B/. 792.00 (Setecientos noventa y dos balboas), para reforzar la partida presupuestaria 5.61.00.001.03.03.115. (Telecomunicaciones) Tesorería Municipal, a fin de pagar costos de conexión y servicio de Internet en el Municipio de Macaracas.

Ingresos

Código	Detalle	Presupuesto ley	Aumento	Presupuesto Modificado
1.2.3.1.001.	Subsidio	54,100.00	792.00	54,892.00

Egresos

Código	Detalle	Presupuesto Ley	Aumento	Presupuesto Modificado
5.61 00.001.03.03.115	Telecomunicaciones	800.00	792.00	1,592.00

Artículo segundo: Este acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Artículo Tercero: Enviar copia de este Acuerdo, al Alcalde Municipal, Tesorero Municipal, Jefe de Control Fiscal, y Director de Presupuesto Nacional, para su conocimiento.





Dado en la sede del Consejo Municipal del Distrito de Macaracas, a los 6 días del mes de agosto de 2,007.

HR. Ramón Rodríguez Solís Benilda de Nicosia

Presidente Secretaria

ALCALDÍA MUNICIPAL, DISTRITO DE MACARACAS

Sancionado Ejecútese, y cúmplase

Sr. Roger Brandao Peralta Midalys Vergara

Alcalde Secretaria

AVISOS

La Suscrita CORINNE ANGEL DE SMILOVICI, mujer, panameña, casada, comerciante, mayor de edad, portadora de la cédula No.8-734-1028, en mi calidad de representante legal de la sociedad anónima denominada JOURNEY TRADING CORP., inscrita a la Ficha No.497915, Documento 810757 de la Sección Mercantil del Registro Público, por este medio notificamos que hemos dado en venta el negocio denominado I-TEKK y sus sucursales, amparada bajo el Registro Comercial Tipo B, Registro No. 2005-5734, a la sociedad anónima denominada I-TEKK CELLULAR, S.A. Esta publicación se hace a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio. CORINNE ANGEL DE SMILOVICI. L.201-256730. Segunda Publicación

AVISO No.7 El suscrito JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por medio de la presente, HACE SABER: Que dentro del Proceso de INTERDICCIÓN interpuesto por EDGARDO ROBERTO MUÑOZ DIAZ contra NUVIA ESTHER MUÑOZ DIAZ, se ha dictado Sentencia cuya fecha y parte resolutive es la siguiente: SENTENCIA No.115 JUZGADO PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. La Chorrera, veintisiete (27) de marzo de dos mil siete (2007). VISTOS:... En consecuencia de lo anterior, el suscrito JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA EN INTERDICCIÓN a la señora NUVIA ESTHER MUÑOZ DIAZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula 8-132-246, quien estará incapacitada para ejercer la administración libre de su persona y bienes. En consecuencia de lo anterior, se designa como su TUTOR LEGAL al señor EDGARDO ROBERTO MUÑOZ DIAZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 8-205-887, quien deberá comparecer al juzgado a fin de que se le discierna sobre el cargo encomendado y en su calidad de tal, tiene la obligación de ejercer todas y cada una de las funciones que se presentan en los artículos 442 y ss. y concordantes del Código de la Familia, como también presentar cuentas anuales de su gestión. La presente resolución comenzará a surtir efectos legales una vez ejecutoriada e inscrita en el Registro Civil y el Registro Público, para lo cual ordena remitir copia debidamente autenticada. Publíquese un extracto de esta sentencia en la Gaceta Oficial por una sola vez como lo indica el Artículo 300 del Código Civil. Consúltese la presente sentencia por lo que se dispone remitir el expediente al Tribunal Superior de Familia. Se ordena el archivo del expediente previa anotación de la salida en el libro respectivo. FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 389 yss. Del Código de la Familia; Artículos 773, 821, 890, 907 y concordantes del Código Judicial. NOTIFIQUESE y CUMPLASE, (fdo.) El Juez y la Secretaria Interina. Por tanto se fija el presente Aviso en lugar visible de la Secretaria del Tribunal y copia autenticada del mismo se entrega a la parte interesada para su legal publicación. La Chorrera, 30 de agosto de 2007. LIC. CESAR A. AMAT G. JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. MARIETTE VELARDE, SECRETARIA AD-HOC. L.201-256504. Única Publicación.

EDICTOS



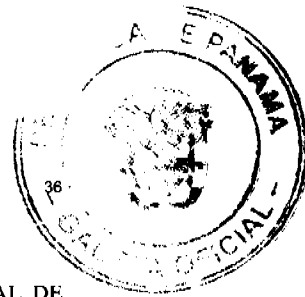


REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 9, BOCAS DEL TORO. **EDICTO No.1-056-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público Hace Constar: Que el o la , (los) Señor (a) **GENOVEVA SAMUDIO DE APARICIO**, vecino (a) del Corregimiento de El Empalme del Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal No. 4-119-3, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.1-151-01 del 04 de 05 de 2001, (2) parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable con una superficie total de 8HAS.+3191.31, según plano aprobado No.102-02-2123 Globo A El terreno está ubicado en la localidad de Ojo de Agua, Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ramiro Samudio, Camino. SUR: Cecilio Valdez. ESTE: Camino. OESTE: Ramiro Samudio, Cecilio Valdez. Globo B Superficie: 59 HAS.+5298.03 El terreno está ubicado en la localidad de Ojo de Agua, Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Fermín Martínez. SUR: Sebastián Ortega. ESTE: Gilberto Cano Pinzón, Máximo Abrego Navarro. OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Almirante, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola, a los 27 días del mes de agosto de 2007. (fdo.) Joyce Smith V., Secretaria Ad-Hoc., Ing. Rosemsamary Navarro, Funcionario Sustanciador. L.201-249178.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No.1 CHIRIQUI **EDICTO No.490-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público Hace Saber: Que el Señor (a): **REYNALDO SERRACIN MENDOZA**, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula personal No.4-127-1789, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0118, según plano aprobado No.405-02-21231, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1+9192.71 m2., ubicada en Porton, Corregimiento de Aserrio de Gariche, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, cuyo linderos son los siguientes: NORTE: Noemí Valdes, Nelson Jurado, Amilcar Ríos J. SUR: Servidumbre. ESTE: Quebrada Mayo. OESTE: Camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la Corregiduría de Aserrio de Gariche y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de julio de 2007. (fdo.) Osman Ferguson, Funcionario Sustanciador a.i., (fdo.) Cecilia Guerra de C., Secretaria Ad-Hoc. L.201-243308.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No.1 **EDICTO No.509-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público Hace Saber: Que el Señor (a): **RONALD LUIS ARAUZ PITTI**, vecino del Corregimiento de David, Distrito de David, portador de la cédula personal No.4-279-763, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0228-97, según plano aprobado No.405-05-14978, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1há.+0703.92 mts., ubicada en Guaca Arriba, Corregimiento de Guaca, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, cuyo linderos son los siguientes: NORTE: Manuel Quintero. SUR: Emilio Castillo. ESTE: Quebrada Grande. OESTE: Manuel Quintero, Delfina Gonzalez, Carlos B. Cubilla E. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la Corregiduría de Guaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 8 días del mes de agosto de 2007. (fdo.) Ing. Fulvio Arauz, Funcionario Sustanciador, (fdo.) Licda. Mirna S. Castillo G., Secretaria Ad-Hoc. L.201-245692.





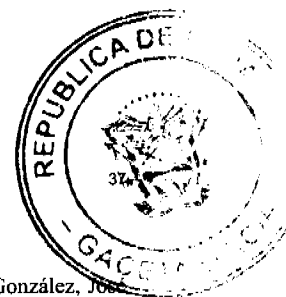
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. **EDICTO No.582-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público. Hace Saber: Que el Señor (a): **REYNALDO SERRACIN MENDOZA**, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula personal No.4-127-1789, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0116, según plano aprobado No.405-02-21225, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1hás.+1839.45 m2., ubicada en Porton, Corregimiento de Aserrio de Gariche, Distrito de Bugaba, Provincia de --, cuyo linderos son los siguientes: NORTE: Calt. SUR: Elcidio del Cid, Onofre Ríos J. ESTE: Alfonso Ríos. OESTE: Calle, Elcidio del Cid, Esther Marlenys Gutierrez Talavera. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la Corregiduría de Aserrio de Gariche y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 14 días del mes de septiembre de 2007. (fdo.) Ing. Fulvio Arauz G., Funcionario Sustanciador, (fdo.) Elvia Elizondo, Secretaria Ad-Hoc. L.201-250446.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. **EDICTO No.631-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público. Hace Saber: Que el Señor (a): **SAMUEL GONZALEZ LOPEZ**, vecino del Corregimiento de San Andres, Distrito de Bugaba, portador de la cédula personal No.4-237-752, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0864, según plano aprobado No.410-06-18997, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1há.+1688.59 m2., ubicada en Mamey Abajo, Corregimiento de Santa Cruz, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, cuyo linderos son los siguientes: NORTE: Fernando Miranda, Digna Emerita López. SUR: Isaac Miranda, Quebrada Negra. ESTE: Digna Emerita Lopez, Quebrada Negra. OESTE: Callejón, Isaac Miranda. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la Corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de octubre de 2007. (fdo.) Ing. Fulvio Arauz G., Funcionario Sustanciador, (fdo.) Elvia Elizondo, Secretaria Ad-Hoc. L.201-255740.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. **EDICTO No.632-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público. Hace Saber: Que el Señor (a): **DIGNA EMERITA LOPEZ MIRANDA**, vecino del Corregimiento de San Andres, Distrito de Bugaba, portador de la cédula personal No.4-73-398, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-31584, según plano aprobado No.4Z-06-12118, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12hás.+1829.46 m2., ubicada en Mamey Arriba, Corregimiento de Santa Cruz, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, cuyo linderos son los siguientes: NORTE: Anastacio Gonzalez, Camino. SUR: Isaac Miranda, Luis Eduardo Batista, Barrancos, Quebrada Negra. ESTE: Camino. OESTE: Isaac Miranda. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la Corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de octubre de 2007. (fdo.) Ing. Fulvio Arauz G., Funcionario Sustanciador, (fdo.) Elvia Elizondo, Secretaria Ad-Hoc. L.201-255741.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. **EDICTO No.633-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público. Hace Saber: Que el Señor (a): **DIGNA EMERITA LOPEZ MIRANDA**, vecino del Corregimiento de San Andres, Distrito de Bugaba, portador de la cédula personal No.4-73-398, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-31584, según plano aprobado No.44-09-12094, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4hás.+9331.23 m2., ubicada en San Andrés, Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de





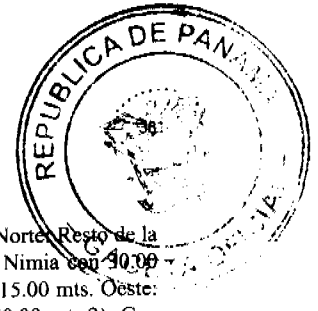
Chiriquí, cuyo linderos son los siguientes: NORTE: Porfirio Castillo Calvo, Felipe Castillo, Ilka Salinas González, José María Caballero. SUR: Hilda Cedeño, Librada A. Cedeño, Quebrada sin nombre de por medio. ESTE: Jerónimo Beitia Santamaría, Quebrada sin nombre de por medio, Camino, Barranco. OESTE: Camino, Francisco Cedeño, Hilda Cedeño, Quebrada sin nombre de por medio. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la Corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de octubre de 2007. (fdo.) Ing. Fulvio Arauz G., Funcionario Sustanciador, (fdo.) Elvia Elizondo, Secretaria Ad-Hoc. L.201-255742.

EDICTO No. 195 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **ANTONIO BARIO DUCASA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en esta Ciudad, con cédula de identidad personal No.7-78-301. En su propio nombre o representación de Su Propia Persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle del Lavadero, de la Barriada Altos de San Francisco, Corregimiento de Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Herculía de Batista con: 20.00 mts. Sur: Calle El Lavadero con: 20.00 mts. Este: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Felicita G. De Herrera con: 30.00 mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Raúl Armando Dean con: 30.00 mts. Area Total del Terreno: Seiscientos Metros Cuadrados (600.00 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 10 de agosto de dos mil siete. Alcalde Licdo. Luis A. Guerra M., Jefe de la Sección de Catastro, Iriscelys Díaz G. (fdo.) Iriscelys Díaz G., Jefe de la Sección de Catastro Mpal. L.201-255364.

EDICTO No. 214 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **EMERITO AVENDAÑO CABALLERO**, varón, panameño, mayor de edad, residente en la Barriada La Industrial, portador de la cédula de identidad personal No.4-89-356. En su propio nombre o representación de Su Propia Persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Junta No.2, de la Barriada Raudal No.3, Corregimiento de El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle La Junta No.2 con: 50.554 mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 50.00 mts. Este: Calle Los Vecinos con: 45.35 mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 32.178 mts. Area Total del Terreno: Mil Novecientos Diez Metros Cuadrados con Cuatrocientos Treinta y Cuatro Centímetros Cuadrados (1,910.434 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 11 de septiembre de dos mil siete. Alcalde Licdo. Luis A. Guerra M. Jefe de la Sección de Catastro, Iriscelys Díaz G. (fdo.) Iriscelys Díaz G., Jefe de la Sección de Catastro Mpal. L.201-256828.

EDICTO No. 275 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **OMAR ANTONIO DE PASQUALE SANCHEZ**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, oficio Estudiante, residente en La Chorrera, El Harino, Calle Leopoldo Castillo, Casa 4829, Teléfono No. 253-0647, portador de la cédula de identidad personal No.8-489-537. En su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Aminta de la Barriada Las Palmitas, Corregimiento de Barrio





Balboa, donde hay casa distinguido con el número ----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 mts. Sur: Calle Nimia con 30.00 mts. Este: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 mts. Oeste: Calle Aminta con 15.00 mts. Area Total del Terreno: Cuatrocientos Cincuenta Metros Cuadrados (450.00 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 12 de octubre de dos mil sicte. El Alcalde (fdo.) Licdo. Luis A. Guerra M. Jefe de la Sección de Catastro, (fdo.) Irisclays Díaz G. (fdo.) Irisclays Díaz G., Jefe de la Sección de Catastro Mpal. L.201-256318.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No.5, Panamá, Oeste **EDICTO No. 240-DRA-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá, Hace Constar: Que el Señor (a) **RICARDO ANTONIO MORALES DE ICAZA**, vecinos (as) de Sorá, Corregimiento Sorá del Distrito de Chame, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.8-395-235 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-5-239-05 del 03 de junio de 2005, según plano aprobado No.804-11-18663, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 64Has.+0798.99M2., ubicado en la localidad de Cerro Viento, Corregimiento de Sorá, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Globo A Norte: Crecencio Vega y Pedro Quiroz. Sur: Quebrada El Astillero y Camino hacia Cabuya y Ricardo A. Morales de Icaza. Este: Pedro Menchaca, Qda. Chorrillo y Río Chame. Oeste: Esteban Bustamante. Globo B Norte: Río Chame y Quebrada Astillero. Sur: Quebrada Astillero. Este: Camino hacia Abajo del Río y Río Chame. Oeste: Quebrada Astillero. Globo C Norte: Ricardo A. Morales de Icaza y Quebrada Astillero. Sur: Camino de 5m2 hacia Cabuya y hacia Sorá. Este: Servidumbre hacia Cabuya. Oeste: Ricardo A. Morales de Icaza y Serv. Hacia Sorá. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Sorá, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 18 días del mes de octubre de 2007. (fdo.) Rausela Campos, Secretara Ad-Hoc. (fdo.) Benjamín Rodríguez, Funcionario Sustanciador. L.201-256613.

